



MINISTERIO DE HACIENDA

UAIP-RES-050-2-2025

MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador Centro, a las nueve horas veinte minutos del día veintidós de mayo de dos mil veinticinco.

Vista la solicitud de información, recibida en esta Unidad, en fecha catorce de mayo del corriente año, presentada por el licenciado [REDACTED], quien actúa en calidad de Apoderado General para Procurar con Cláusula Especial y para Procedimientos Administrativos de la Sociedad [REDACTED], [REDACTED], que puede abreviarse [REDACTED], mediante la cual solicita la siguiente información:

Constancia de Personería de UDP [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

CONSIDERANDO:

I) En atención a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se remitió por medio de correo electrónico, de fecha quince de mayo de dos mil veinticinco, la solicitud de información MH-2025-050, a la Dirección General de Impuestos Internos; la cual pudiese tener en su poder la información requerida por el solicitante.

II) La Dirección General de Impuestos Internos, ha emitido respuesta, a través de memorando de referencia MH.DGII.DJ/002.056/2025, recibido en fecha veintiuno de mayo del presente año, expresando:

«Respecto del instituto de la "UNION DE PERSONAS o UDP", se entienden por tales, de conformidad con el artículo 41-A del Código Tributario, el cual estipula que: "Para efectos tributarios, se entenderá por Unión de Personas, al agrupamiento de personas organizadas que realicen los hechos generadores contenidos en las leyes tributarias, cualquiera que fuere la modalidad contractual, asociativa y denominación, tales como asocios, consorcios, o contratos de participación. El agrupamiento de personas a que se refiere el inciso anterior, deberán constar en Acuerdo de Unión previamente celebrado mediante escritura pública, en la cual deberá nombrarse representante, debiendo presentar dicha escritura a la Administración Tributaria al momento de su inscripción. El sujeto pasivo surgido mediante el acuerdo citado, deberá anteponer a su denominación la expresión UDP en todos los actos que realice y en toda la documentación o escritos que tramite ante la Administración Tributaria. La Unión de Personas a que se refiere el presente artículo, estará sujeta a todas las



## MINISTERIO DE HACIENDA

obligaciones tributarias que le corresponden como sujeto pasivo. " (las negrillas son nuestras); de lo que se advierte, que las Uniones de Personas, como entidad de Derecho, si bien no ostenta el carácter de ser "persona jurídica" per se, su regulación y configuración persigue estrictamente efectos eminentemente tributarios, por lo que, en ese contexto, ostenta el carácter de "sujeto pasivo para todo tipo de tributos"; en consecuencia, de conformidad con lo regulado en el literal d) del artículo 24 de la Ley de Acceso a la Información Pública, posee el carácter de información confidencial, entre otros, el "secreto fiscal", considerado como tal por una disposición legal en expreso; tal circunstancia encuentra su correspondiente declaración en el artículo 28 del Código Tributario, el cual establece que la información respecto de las bases gravables y la determinación de los impuestos que figuren en las declaraciones tributarias y en los demás documentos en poder de la Administración Tributaria, tendrá el carácter de información reservada; lo cual implica que para esta Administración Tributaria, sus empleados y funcionarios, dicha información ostenta por ley tal carácter de "secreto fiscal" como ya se afirmó, por lo que se encuentran obligados a resguardar la misma y todo lo que estuviere vinculado a ella y solo pueden utilizarla para el ejercicio de facultades de control, recaudación, determinación, emisión de traslados, devolución y administración de los tributos, que en caso de no darse cumplimiento a tal precepto, pueden no solo emanar sanciones administrativas, sino incluso sanciones penales, según fuere el caso.

Por lo que, habiéndose explicado lo anterior, considerando el *Inventario de Activos de Información*, se advierte que la información solicitada está vinculada con la "Documentación relacionada con la recepción, procesamiento y archivo de Declaraciones, Informes y Registros Tributarios"; y, "Toda la información contenida en computadores propiedad de la DGII y que está directamente relacionada a las funciones encomendadas de acuerdo a su perfil de trabajo a los funcionarios y empleados"; lo cual está clasificado con carácter de "Información Confidencial", por estar expresamente relacionada los Registros Tributarios que sobre las Uniones de Personas lleva esta Dirección General, los cuales son para efectos estrictamente tributarios, y no ostentan el carácter de Registro Público; en consecuencia, la información solicitada no corresponde a materia de acceso...»

**POR TANTO:** En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en los artículos 18 y 86 de la Constitución de la República de El Salvador, artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 literal c) y 57 de su Reglamento; así como a la Política V.4.2 párrafo 6 del Manual de Política de Control Interno del Ministerio de Hacienda, esta Oficina, RESUELVE:

- I) ACLÁRESE al solicitante que la Dirección General de Impuestos Internos ha expresado que los Registros Tributarios sobre las Uniones de Personas que lleva



## MINISTERIO DE HACIENDA

dicha Dirección General, son para efectos estrictamente tributarios, y no ostentan el carácter de Registro Público; por lo que, no corresponden a materia de acceso, por las razones expuestas en el considerando II) de la presente resolución.

- II) Conforme a lo dispuesto en los artículos 82 de la LAIP y 134 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se le comunica que le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución. **NOTIFIQUESE.**



Licda. Dorian Georgina Flores González  
Oficial de Información y Delegada de Protección de  
Datos Personales Ad Honórem  
Ministerio de Hacienda.

